INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali (Valle), 9 de mayo de 2025. Informo al señor Juez que, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** contestaron la demanda dentro del término legal. Así mismo se informa que la parte actora no reformó la demanda y que el Ministerio Público - Procuraduría Regional del Valle y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda. Que se allegó por parte del apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** renuncia al poder encomendado, así como también en escrito aparte se allegó la Historia Laboral y Expediente Administrativo de la demandante. Finalmente, se indica que el apoderado judicial de SKANDIA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** Y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, solicitaron la terminación del presente asunto. Sírvase proveer.

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre A Piso 5to.
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX 898 68 68 Ext.

ASUNTO	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**ALEXA FARIDE OJEDA MARTÍNEZ**
DEMANDADA:	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** **-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** **-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** **-SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**
RADICACIÓN:	**76001-3105-022-2024-00227-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 864

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** contestaron la demanda dentro del término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tenderán por contestadas.

Se tiene que, dentro de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, sustituye poder a su colega, doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.301.862 y T.P. No. 301.029 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada, en los términos a ella otorgados en la contestación de la demanda.

Se avizora, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó a través de nuestro canal digital Historia Laboral y Expediente Administrativo de **ALEXA FARIDE OJEDA MARTÍNEZ**, el cual se incorpora a la presente diligencia, a fin de que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Igualmente, se observa que en escrito aparte, la representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien fungían como apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** presentaron renuncia del poder a ellos encomendados, por lo que el Despacho procederá a aceptar la misma, previo reconocimiento para actuar; y debido a esto, se ordenará requerir a la citada entidad, remita a este Despacho Judicial, designación de apoderado judicial para que actúe en su representación dentro del presente asunto.

Por otro lado, los apoderados judiciales de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** solicitan la terminación del presente asunto, solicitud esta que no se accederá, por cuanto la misma no viene coadyuvada por la parte demandante.

Por su parte el **MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA REGIONAL DEL VALLE** y **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** no realizaron pronunciamiento alguno sobre la demanda, por tanto, se tendrá por no contestada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería a JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR y FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, como apoderados de las demandadas: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respectivamente.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder que realiza el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO en su colega DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.301.862 y T.P. No. 301.029 del C. S. de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido y que fue aportado en la contestación de la demanda.

CUARTO: INCORPORAR la historia laboral y expediente administrativo de ALEXA FARIDE OJEDA MARTÍNEZ, allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto, allegada por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: TENER como NO CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURÍA REGIONAL DEL VALLE y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEPTIMO: DECLARAR precluido el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

OCTAVO: TENER en cuenta la renuncia de poder del representante legal de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien fungía en representación de la demandada COLPENSIONES.

NOVENO: REQUERIR a COLPENSIONES para que remita al presente, designación de apoderado judicial para que actúe en su representación judicial dentro del presente asunto.

DÉCIMO: SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m.** del día **lunes 15 de julio de 2025** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

UNDÉCIMO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, concluido el trámite de la diligencia señalada en el numeral anterior, a continuación, se constituirá el Despacho en audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo

y la Seguridad Social, por lo tanto, también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a los sujetos procesales para que tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, así como para que asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
JUEZ